



Expediente: PAOT-2024-3256-SPA-2284

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9980 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3256-SPA-2284**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato en el que se encuentra un perro cruza pastor alemán, color café, el cual se encuentra en un sitio muy reducido, de menos de un metro cuadrado, con un enrejado el cual no le permite el libre acceso a la luz solar y no tiene donde refugiarse del frío o la lluvia, no tiene acceso a comida o agua (...).* [Ubicación de los hechos: Avenida Centenario, número 514, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Centenario, número 514, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando que el domicilio correcto de los hechos es el de Prolongación 5 de Mayo, número 20, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, donde se evidenció la presencia de un ejemplar canino, de 13 años de edad, que responde al nombre de "Orejas", con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, el cual al momento de la diligencia, se encontraba atado a una cadena de 1.5 metros de largo, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso, teniendo una casa de madera como alojamiento; la persona que atendió la diligencia, refirió que por las tardes el ejemplar deambula libremente, momento en el que personal que labora en el predio deja de hacerlo, asimismo que el canino es responsabilidad de una empresa de seguridad.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2024-3256-SPA-2284

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9980 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando que el domicilio correcto de los hechos es el de Prolongación 5 de Mayo, número 20, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, donde se evidenció la presencia de un ejemplar canino, de 13 años de edad, que responde al nombre de "Orejas", con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, el cual al momento de la diligencia, se encontraba atado a una cadena de 1.5 metros de largo, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso, teniendo una casa de madera como alojamiento; la persona que atendió la diligencia, refirió que por las tardes el ejemplar deambula libremente, momento en el que personal que labora en el predio deja de hacerlo, asimismo que el canino es responsabilidad de una empresa de seguridad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EBR